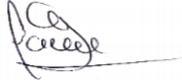


**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, el 08 de marzo del año actual se dio traslado del avalúo presentado por la parte demandante en los términos del artículo 444.

El 11 de marzo del presente año, hallándose dentro del término el apoderado de la demandada se pronunció sobre el avalúo y solicitó que se nombrara un evaluador como auxiliar asignado del juzgado ya que el presentado por la parte demandante no se acompasa con el valor real del bien pues no tuvo en cuenta las mejoras plantadas en el inmueble.

A la par figura memorial adiado 20 de marzo del año 2024 a través del cual el apoderado de la parte demandante solicita la adjudicación del bien para el pago parcial de la obligación. 03/05/2024. Sírvase proveer.



**LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE**  
Secretaria

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA**  
**Mayo tres (03) del año dos mil veinticuatro (2024)**

Proceso:	<b>EJECUTIVO HIPOTECARIO</b>
Demandante	<b>ASTRID YULIANA AGUILAR GÓMEZ</b>
Demandado:	<b>LUZ STELLA RAMIREZ MEDINA</b>
Radicado:	<b>255724089001-2021-00044-00</b>

Se encuentra a despacho el presente proceso para decidir respecto al avalúo del inmueble afectado con garantía real y con el cual se pretende el pago de la obligación a favor de la demandante.

La activa en este asunto allegó como avalúo el catastral aumentado en un 50%, conforme lo dispone el numeral 5 del artículo 444:

*“4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), **salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real.** En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.”*

Durante el traslado del avalúo la demandante objetó el valor asignado vía catastral entre otras razones, por cuanto aquel no comprende las mejoras plantadas en el inmueble, las que elevan el valor del bien.

Atendiendo que de manera oportuna la demandada objetó el avalúo señalando la razón por la cual no se acompasa con su valor real, se dispone que en el término de 5 días allegue dictamen en la forma prevista en el numeral 1 del artículo 444 del CGP , para proceder a dar trámite a la objeción presentada .

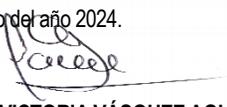
Con relación a la solicitud de adjudicación del bien la misma aún no se resuelve teniendo en cuenta que no se encuentra en firme el avalúo.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 048 del 06 de mayo del año 2024.

  
**LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE**  
Secretaria